



Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Causante: JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS
Radicado: 19585-4089-001-2020-00062-00

Coconuco, Puracé, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento al demandado **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS**, el emplazamiento fue publicado por una vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del demandado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requirió, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020) y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicó la información remitida el veinte (20) de septiembre de 2022. Según constancias que anteceden, y transcurrido el termino para que el demandado contestara la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, no se hizo presente a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto, debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad – Litem del señor **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS**, en calidad de demandado, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia, al profesional del derecho doctor **CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA**, identificado con C.C. Nro. 1.061.737.118, tarjeta profesional Nro. 261.374 Del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría librese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2020-00062
MLCG/WHCO